



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca**

**REF: Disciplinario adelantado contra  
empleados por determinar. Rad. 76 001  
25 02 000 2023 00797.-**

**SALA UNITARIA DE DECISIÓN**

**APROBADO EN ACTA N°**

**MAGISTRADO PONENTE: LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).-

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Procede la Sala a decidir si es procedente, iniciar investigación disciplinaria dentro del asunto de la referencia. -

**ANTECEDENTES PROCESALES**

El señor Eloy Guillermo Castellón Marulanda<sup>1</sup>, formuló queja disciplinaria contra empleados por determinar con fundamento en los siguientes hechos que se transcriben textualmente:

*“con comentarios como que aqui no haay defensoria del pueblo mmedianntemultiples oficios pedidos y envviadoss por NORMA COSTANZA USMEE y burklas de disciiplinarios quee no ccontestavan los sservidores publicos eenredando mas el asunto aporrtranddo escrituras y certificados se tradicion por que usted los vio perfecto me ppretaron su mejor abogada SANDRA PENAGOS quien responddio que no podia llevar mi caso ddebido a que ANDDREES ROCHA policia urbana había dicctaminado pareedd como medianrra de muuy mala manera y viciosa sin dejar aportar ddocumentoss públicos y costrrinendolos meeddiaante tutelas insstauradas a el mismo por seeeccueestro extorrccion y chantagee y que no existian documeentos paraa demostraarr la propiedad de mi madre mientras policia urbana aateendiaa casosa por laa sola mala tenneenciaa ddel inmuenblee o perturbacion en inmueble sea mio oo*

<sup>1</sup> Numeral 003. Archivo digital. Folios 3-4.

*de mi vecino pero debido a las preferencias con papeles firmados reclamando la pared como propiedad de María de Socorro Parede o en acta no conciliada o 2 tutelladas reclamadas por voluntad propia esto es fraude y estafa procesada mientras usted me dice que recuerda vagamente de mí por una pared que no era mía mejor aún por que ahora están hablando de extorsión chantaje secuestro mientras desde un principio viciosamente se pedía hablar con mi madre ya que yo los tenía intimidados la idea era poder estafarla a ella y que declinara sus demandas en el día del día domingo me encontré a mis vecinos por segunda vez rasgó mi camisa y provoca para que yo le pegue buscando lecciones personales quedo en cámara LSA NISA CAMARAA QQUEEE QUEDO GRAVADO Y EL SEÑOR FISCAL FRANCISCO BARBOSA AUTORIZO PRUEBAS YA SI NO LO HICIERON O NO APTARECEN IMAGENES ME IMAGINO QUE ALGUIEN SERA CÓMPlice DE UN INTENTO DE HOMICIDIO que debido a las preferencias o como se hablaba de secuestrados les dió luz verde para que sacaran su espina quedo en AV19 Y CREDIBASTIDAS Y CONJUNTO DEL POARQUE DEL AMOR las pruebas de que el señor viene caminando me ve me persigue me encuentra me asecha me acorrala... ”. Sic para lo transcrito. -*

## **COMPETENCIA.**

Esta Sala tiene competencia para conocer y decidir el presente asunto, de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Nacional: *“La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial”*.-

Al tenor del artículo 209 de Ley 1952 de 2019<sup>2</sup>, corresponde a esta Comisión Seccional, decidir sobre la viabilidad de iniciar la investigación, o en su defecto inhibirse u ordenar el archivo definitivo de la actuación; razonamiento que en armonía con el artículo 86 ibídem<sup>3</sup>, impiden la iniciación de oficio de la acción disciplinaria cuando no cumplan con los requisitos mínimos legalmente establecidos.- -

## **PROBLEMA JURÍDICO.**

Establecer la procedencia de iniciar actuación disciplinaria con fundamento en el escrito allegado por el señor Eloy Guillermo Castellón Marulanda.-

## **DEL CASO EN ESTUDIO.**

---

<sup>2</sup> Artículo 209 Ley 1952 de 2019. “Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso”. -

<sup>3</sup> Artículo 86 Ibídem. “La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. ”. -

De la simple lectura de la queja se concluye sin esfuerzo que se trató de un escrito cuyos hechos son disciplinariamente irrelevantes, siendo los mismos presentados de manera inconcreta y difusa, por cuanto, no se indicaron las posibles conductas con consideración manifiestamente contraria a derecho que acarree a incursionar en una irregularidad de orden disciplinario. -

Por consiguiente, al no haberse identificado siquiera sumariamente el hecho posiblemente irregular, se concluye que no se puede per se orientar la acción disciplinaria en virtud de señalamientos difusos e inconcretos, cuya indagación conduciría al desgaste del aparato judicial.-

Así las cosas, vistas las particularidades del presente asunto, considera la Sala, que no puede pasarse por alto, los requisitos mínimos establecidos por la extinta Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que una queja impulse, la puesta en marcha del aparato jurisdiccional del Estado, en el siguiente tenor:

*“(...) La Sala recuerda que, las quejas deben contener dos elementos necesarios para justificar la acción del aparato jurisdiccional disciplinario, el primero relacionado con la credibilidad, es decir, con la condición racional que ostente la noticia sobre la infracción, así como **las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en torno a las cuales se desarrolló el hecho, y la identidad del infractor, factores que permiten establecer la intención de la noticiante dirigida a salvaguardar los intereses propios o de la función pública.***

*El segundo elemento de la queja es el fundamento, mediante el cual se dirige la acción disciplinaria para garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado, es decir, que los funcionarios no transgredan sus deberes, incurran en prohibiciones, impedimentos e inhabilidades y conflictos de intereses, abusen o se extralimiten en los derechos y funciones”. -*

Luego entonces, para esta Colegiatura, lo procedente es inhibirse de adelantar actuación disciplinaria, recordando, que tal determinación no hace tránsito a cosa juzgada, y tampoco admite recurso alguno, por lo que el quejoso, podrá acudir nuevamente a la jurisdicción una vez subsanadas estas deficiencias, caso en el cual, se deberá realizar un nuevo estudio de la queja, con elementos de prueba, que permitan determinar la procedencia o no de adelantar investigación disciplinaria. -

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO. INHIBIRSE** de iniciar proceso disciplinario en las presentes diligencias adelantadas contra empleados por determinar, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

**SEGUNDO. Comuníquese** esta decisión en la forma legalmente establecida.-

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

(Firma Electrónica)

**LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**  
**Magistrado Ponente**

**GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ**  
**Secretario Judicial**

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco

Magistrado

Comisión Seccional

**De Disciplina Judicial**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0fa1e3cd81efb9a64a21bc73cb422ff11cae73edddf1d8c61abd21512f35d6**

Documento generado en 24/04/2023 10:08:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**